



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0457 -2016-GORE-ICA/GRDS



Ica, 29 AGO. 2016

VISTO, el Exp. Adm. N° 04263-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Margarita Elizabeth Almeyda Rivas**, Directora de la I.E. Privada "santa Luisa" de Sunampe – Chincha, y don **Hermes Alfonso Atuncar Llanos**, en su condición de Promotor, contra la Resolución Directoral Regional N° 1181-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y R.D.N° 03423-2015-UGEL.CH, emitida por la UGEL-CHINCHA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003423 de fecha 07 de octubre del 2015, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, resuelve: declarar improcedente, la renovación de Convenio entre la Unidad de Gestión Educativa Local Chincha y la Institución Educativa Privada "santa Luisa" de Sunampe - Chincha;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1181 d fecha 16 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Declarar infundada la apelación interpuesta por doña Margarita Elizabeth Almeyda Rivas, contra la R.D.N° 003423-UGEL-CHINCHA de fecha 07 de octubre del 2015, que declara improcedente la renovación del Convenio entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha y la Institución Educativa Privada "santa Luisa", por la razones expuesta en la parte considerativa del presente dictamen, quedando agotada la vía administrativa;

Que, contra la precitada Resolución, mediante Exp. Adm. N° 020370 de fecha 24 de Mayo del 2016, Doña Margarita Elizabeth Almeyda Rivas, Directora de la I.E. Privada "santa Luisa" de Sunampe – Chincha, y don Hermes Alfonso Atuncar Llanos, en su condición de Promotor, solicitan ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1181-2016, y Resolución Directoral N° 003423-2015-UGEL.CH, por considerar que el acto resolutivo incurren en causal de Nulidad, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 1118-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 16 de junio del 2011;

Que, conforme es de verse del petitorio de Doña Margarita Elizabeth Almeyda Rivas, Directora de la I.E. Privada "santa Luisa" de Sunampe – Chincha, y don Hermes Alfonso Atuncar Llanos, en su condición de Promotor, está dirigido a cuestionar la Resolución Directoral Regional N° 1181-2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, y R.D.N° 03423-2015-UGEL.CH. emitido por la UGEL de CHINCHA, invocando la Nulidad de la Resolución, sin tener en cuenta que de acuerdo al Artículo 11º, 11.1. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textual e inequívocamente que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley;

Que, el Artículo 207º de la acotada norma legal, señala que los recursos administrativos son tres: Reconsideración, Apelación y Revisión y estos pueden ser accionados frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, siendo que el término para la interposición de estos recursos impugnativos es de 15 días siguiente del acto que se pretende cuestionar; por lo tanto la Nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, en consecuencia, no resulta procedente la nulidad planteado por los recurrentes contra la Resolución Directoral Regional N° 1181-2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, y por ende la R.D.N°



03423-2015-UGEL:CH;

Que, siendo el caso, que todas la cuestiones planteadas por los recurrentes , ya han sido materia de análisis jurídico y pronunciamiento administrativo, resolviendo el fondo del asunto por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la Resolución materia de Nulidad, y no encontrándose inmersa en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Art. 10º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resulta Improcedente la nulidad deducida por los recurrentes; dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía jurisdiccional a efectos de hacer valer su derecho, de conformidad con el Art. 218º de la Ley antes acotada, concordante con el Art. 148º de la Constitución Política del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de Nulidad planteada por Doña Margarita Elizabeth Almeyda Rivas, Directora de la I.E. Privada "santa Luisa" de Sunampe – Chincha, y don Hermes Alfonso Atuncar Llanos, en su condición de Promotor, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1181-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y R.D. Nº 03423-2015-UGEL.CH., emitida por la UGEL-CHINCHA, en merito a lo expuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

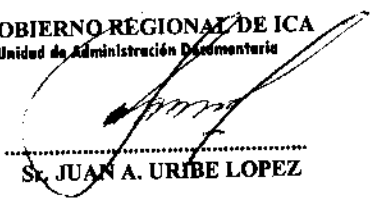

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 01 de Setiembre 2016
Oficio N° 0840-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0457-2016 de fecha 29-08-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ